



Corrientes. Sellos. Alícuotas. Períodos 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020- 2021- 2022- 2023- 2024

SUMARIO:

Alícuotas para los períodos 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020- 2021- 2022- 2023- 2024

Provincia de Corrientes

Alícuotas del impuesto de sellos

Períodos 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 -2022 - 2023- 2024

Consenso Fiscal

A través de la L. (Corrientes) 6604, la provincia adhiere al [Consenso Fiscal 2021](#) ⁽¹⁾, a través del cual las partes acuerdan, entre otros compromisos, dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial establecidas a través de los Consensos Fiscales anteriores y fijan alícuotas máximas aplicables a cada actividad.

1‰

Los contratos de seguros de vida, o las pólizas que los establezcan, contratados dentro de la Provincia y los contratados fuera de ella, sobre la vida de las personas residentes dentro de su jurisdicción sobre el monto asegurado.

Operaciones con factura de crédito.

5‰

Por los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.

10‰

Actos gravados en general, sin alícuota específica.

Por los contratos de compraventa de vehículos automotores, ciclomotores y otros rodados.

15‰

A los contratos de seguros que no fueran los de vida, o las pólizas que los establezcan, sus prórrogas o renovaciones sobre el monto de la prima convenida, durante la vigencia total del contrato, y sobre los bienes o cosas radicadas en la Provincia.

25‰

Operaciones sobre inmuebles

Respecto de operaciones sobre inmuebles (art. 172, CF).

30‰

Operaciones monetarias

Por las operaciones monetarias (art. 196, CF).

Impuesto fijo

a) Por los certificados provisorios de seguros: \$ 10,50

b) Por las pólizas flotantes sin liquidación de premio: \$ 10,50

c) Por los duplicados de pólizas, adicionales o endosos cuando no se tramita la propiedad: \$ 10,50

d) Por la apertura de cuentas bancarias en las entidades regidas por la ley de entidades financieras: \$ 10

Actos de valor indeterminado

El impuesto fijo para los actos de valor indeterminable previsto en el artículo 191 del Código Fiscal será de \$ 200.

La multa por omisión de impuesto sin determinar monto, establecida por el artículo 202 del Código Fiscal, será de \$ 250.

FUENTE: L. (Corrientes) 6249 [BO (Corrientes): 16/12/2013]

Nota:

(1) Acuerdo aprobado mediante la [ley 27687](#), publicada en el BO: 4/10/2022